

La arquitectura judicial tras la Ley Orgánica 1/2025

Alejandro González Mariscal de Gante

Juez Decano de Palma

<https://doi.org/10.36151/RJIB.2025.27.07>

SUMARIO: I. TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL. II. EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO: SECCIONES, PRESIDENCIAS Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS. III. OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS: PROXIMIDAD SIN MEDIOS SUFFICIENTES. IV. REORGANIZACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL: ESTRUCTURA INSTRUMENTAL Y DIRECCIÓN JERÁRQUICA. V. SUPERVISIÓN Y GOBERNANZA TECNOLÓGICA: NUEVAS FUNCIONES DEL CGPJ. VI. EFECTOS INSTITUCIONALES: UNA JUSTICIA TENSIONADA DESDE DENTRO. VII. HACIA UNA REFORMA ESTRUCTURAL REAL Y COMPROMETIDA.

I. TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, marca un punto de inflexión en la evolución del Poder Judicial en España. Su entrada en vigor no solo representa una reforma legislativa de calado, sino que inaugura un cambio profundo en la organización judicial de primera instancia, al situar los Tribunales de Instancia como columna vertebral del nuevo modelo y reemplazar a los Juzgados de Paz por las Oficinas de Justicia en los municipios.

En estos días se está produciendo la reunión de Decanos en Alicante, que nos ayudará a interpretar la reforma y su aplicación. Vaya por delante que me adhiero a lo que en ella se decida, pero no quería dejar pasar la oportunidad de dejar unos breves apuntes sobre la misma y las preocupaciones que generan algunas de las medidas.

Este rediseño estructural no se limita a la planta judicial: afecta directamente al modelo de gobierno judicial, a las dinámicas internas de trabajo entre jueces, y, especialmente, a la forma en que la ciudadanía accede y se relaciona con el sistema judicial. Nos encontramos, por tanto, ante una transformación que trasciende lo organizativo y que alcanza la dimensión institucional y simbólica de la justicia como poder del Estado, lo que siem-

pre entraña riesgos atendida la trascendencia de los derechos e intereses en juego.

El Tribunal de Instancia (art. 84 LOPJ) se configura como un órgano jurisdiccional único por partido judicial, realizándose una división en secciones, con una Presidencia del Tribunal con funciones estrictamente administrativas, sin ejercicio jurisdiccional, encargada de la dirección interna, la coordinación de los integrantes del Tribunal y la representación del Tribunal en la interlocución institucional.

Por otro lado, se regula el régimen general de creación y funcionamiento de las Oficinas de Justicia en los municipios (arts. 439 ter y ss. LOPJ), concebidas como entes administrativos de apoyo a la jurisdicción, destinadas a prestar servicios básicos de información, recepción documental, validación electrónica y apoyo a la ciudadanía en la interacción con el sistema judicial. En teoría, estas oficinas ampliarán y mejorarán las funciones de los tradicionales Juzgados de Paz, acercando la Justicia al territorio. Aunque ello dependerá de la inversión que quiera hacerse en ellas.

Redefinir los principios sobre los que se construye la justicia de proximidad y llevarlo a la práctica requiere de presupuesto. Pasar de unidades autosuficientes a una red de estructuras interconectadas que requieren interoperabilidad técnica, liderazgo colegiado y cooperación institucional sostenida impone una inversión sin precedentes que lleve a la transformación, real, de la Justicia. Nada de esto será posible si no se acompaña de inversión pública, dotación tecnológica y reconocimiento profesional. No se puede pedir eficacia en ausencia de medios, cediéndolo todo a la eficiencia como sinónimo de ahorro.

De una atenta lectura de la Ley, el objetivo es lograr una justicia más racional, coordinada y eficiente. Y aquí reside la crítica que impera en el presente artículo: la arriesgada noción de eficiencia. Este concepto debe manejarse con cautela en el ámbito judicial. Si se entiende como reducción de recursos, supresión de órganos o intensificación del trabajo sobre estructuras ya tensionadas, puede convertirse en una amenaza para la propia eficacia del sistema. La eficiencia no debe confundirse con ahorro; mucho menos en un servicio esencial para la tutela de derechos.

Planteo esto porque la experiencia acumulada en órganos como los de las Islas Baleares revela las consecuencias de una justicia sostenida a base de esfuerzo personal, con medios precarios y plantillas infradotadas. Hoy la falta de inversión se enmascara tras la retórica de la racionalización: van a entrar Tribunales de Instancia y no conviene crear nuevos Juzgados si va

a cambiar el paradigma. Pero ayer fue otro motivo y, desgraciadamente, nada augura que mañana vaya a suponer un cambio. Lamentablemente, los márgenes de sacrificio están agotados: ya no es posible seguir exigiendo más sin ofrecer más a cambio. Salud, conciliación y dignidad profesional están en juego.

Sin duda, hay numerosos cambios sin inversión y el tránsito del modelo unipersonal a una estructura colegiada de primera instancia supone una transformación de primer orden. Evidentemente, es una transformación en cuanto a efectos organizativos, serán colegiados los servicios instrumentales pero cada Juez actuará individualmente. Esto, con sus posibles contradicciones, exigirá —se habla en futuro, pero el reto es hoy— redefinir competencias, fortalecer mecanismos de control interno, establecer nuevos cauces de coordinación y mantener una clara separación entre funciones administrativas y jurisdiccionales. La figura del juez, tradicionalmente entendida como garante visible e inmediato de la legalidad, no puede diluirse en esquemas impersonales que comprometan la confianza ciudadana, aunque parece que se nos aleja del ciudadano al ritmo que se nos aleja del Juzgado, mientras se generan superestructuras que pueden parecer inaccesibles.

En fin, la Justicia no es un servicio que pueda medirse en términos de rentabilidad. La única eficiencia válida en este contexto es la que garantiza que los derechos de las personas sean atendidos a tiempo, con rigor y con respeto. Por eso, toda reforma que aspire a transformar el sistema debe asumir, como principio innegociable, que la inversión en Justicia no es un gasto, sino una obligación democrática, y que no cabe paliar las deficiencias de inversión con compromiso o sacrificios personales.

II. EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO: SECCIONES, PRESIDENCIAS Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS

Una de las novedades sustanciales del nuevo modelo reside en la forma de funcionamiento de los Tribunales de Instancia que se regulan en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2025, reformando los artículos 84 y siguientes de la LOPJ.

Cada Tribunal contaría con varias Secciones que podrán ser especializadas por orden jurisdiccional, materia o naturaleza del procedimiento. Estas Secciones estarían compuestas por uno o varios jueces que actuarán en ejercicio unipersonal o colegiado, en función de lo dispuesto en las leyes

procesales y del reglamento de reparto aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del territorio (art. 43 LO 1/2025, que modifica el art. 152 LOPJ).

La LO 1/2025 introduce cambios relevantes en la gobernanza interna del nuevo modelo. La Presidencia del Tribunal de Instancia reemplaza al tradicional Juez Decano, pero con ligeras modificaciones, en tanto amplía ciertas competencias. Sin embargo, el nuevo artículo 170 introduce una paradoja llamativa: el presidente del Tribunal de Instancia no forma parte de las Juntas de Jueces de Sección, que quedan integradas únicamente por los jueces destinados en la Sección correspondiente y, en su caso, por su Presidencia específica. Esta exclusión desconcierta, pues quien ostenta la dirección institucional y la coordinación general del Tribunal queda fuera de un espacio deliberativo clave, que puede adoptar decisiones organizativas o acordar criterios interpretativos. Se diluye así la coherencia del modelo colegiado, se fracciona el principio de unidad del órgano y se corre el riesgo de generar disfunciones jerárquicas internas, especialmente en órganos complejos donde la Sección puede operar casi como un mini-tribunal autónomo. La exclusión del Presidente general de esas Juntas no solo es llamativa, sino difícilmente justificable desde una lógica organizativa funcional.

En cuanto a la figura del Presidente de Sección en órganos de gran tamaño, ostenta, como decía, funciones organizativas específicas. La regulación busca una dirección más cohesionada y técnica, pero cabe plantear que el refuerzo de estas presidencias puede conducir, en la práctica, y además de lo ya expuesto, a una concentración de poder interno en detrimento de la autonomía individual de los jueces. La experiencia dirá si estas figuras sirven realmente a la coordinación o si se convierten en filtros de gestión que, por exceso de burocracia, obstaculicen la agilidad que pretenden fomentar.

Los artículos 49 y siguientes de la LO 1/2025 regulan la figura de la Presidencia del Tribunal de Instancia, con funciones administrativas y de gestión interna, incluyendo la coordinación de las Secciones, la supervisión del cumplimiento de los turnos de reparto y la representación institucional del Tribunal.

La Junta de Jueces del Tribunal de Instancia (arts. 52 y ss. LO 1/2025 que reforman los arts. 169 y ss. LOPJ) es configurada como órgano deliberativo interno, responsable de aprobar propuestas organizativas, emitir informes sobre funcionamiento y canalizar las decisiones colectivas que no estén atribuidas a órganos superiores, no siendo diferente de las actuales Juntas de Jueces.

La reforma refuerza la especialización judicial como principio estructural. Los Tribunales de Instancia podrán organizar Secciones específicas por materia, como familia, mercantil, ejecución, violencia sobre la mujer o violencia contra la infancia. El CGPJ podrá acordar la creación o especialización de plazas o secciones según las necesidades detectadas en cada territorio.

Esta especialización tiene como objetivo una mayor calidad técnica en la resolución de los asuntos y la homogeneización de criterios interpretativos. No obstante, plantea interrogantes relevantes desde el punto de vista organizativo y constitucional. La extensión territorial de las secciones especializadas puede entrar en tensión con la idea del juez predeterminado por la ley o con el principio de inmediación. Además, si no se garantiza una adecuada dotación de medios, la especialización puede convertirse en una etiqueta formal sin efecto real, o incluso en un factor de desigualdad si solo se despliega en determinados territorios.

La Ley aspira, con la regulación orgánica expuesta, a eliminar desigualdades entre órganos del mismo partido judicial. No se encuentran graves desigualdades y ya existían medios para suplirlas, pero se institucionalizan distintas medidas de refuerzo. Actualmente disponemos de las comisiones de servicio, pero el Tribunal de Instancia permite una adscripción funcional más rápida que, solo el tiempo y la experiencia dirá si puede entrar en colisión con los elementales principios del juez predeterminado por la Ley o la inamovilidad de Jueces y Magistrados.

Como novedad destacable, la Ley exige la publicación de las normas de reparto de asuntos entre los miembros del Tribunal de Instancia. Esta medida busca aportar transparencia y garantizar la previsibilidad organizativa.

Pero ello, por no resultar tedioso con reiterada advertencia de la necesidad, imprescindible, de dotar a los Tribunales de Instancia de herramientas informáticas robustas, sistemas de gestión interoperables y personal de apoyo suficiente. En caso contrario, los efectos de la reforma quedarán limitados a una redistribución nominal sin capacidad transformadora real.

III. OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS: PROXIMIDAD SIN MEDIOS SUFICIENTES

El artículo 88 de la LO 1/2025 introduce los artículos 439 ter, 439 *quater* y 439 *quinquies* con la implantación de Oficinas de Justicia en los municipios.

Esta nueva figura representa una apuesta decidida por descentralizar ciertos servicios auxiliares de la Justicia, buscando acercar la Administración al ciudadano.

dano. Estas oficinas sustituyen a los tradicionales Juzgados de Paz y pretenden ser puntos de atención, orientación, recepción documental, validación electrónica, etc. En fin, una suerte de enlace logístico entre el ciudadano y el sistema judicial de modo que no tenga que trasladarse a otra localidad. En la teoría, se avanza hacia una mayor capilaridad institucional y un servicio más accesible, pero viene a sustituirse un Juzgado de Paz que ya se encontraba presente, y en una época en que las comunicaciones se encuentran avanzadas.

Sin embargo, el éxito de esta medida depende por completo de la dotación efectiva de estas oficinas. Su correcta implementación exige inversiones considerables en personal técnico capacitado, herramientas digitales, seguridad jurídica en la gestión documental y coordinación funcional con los órganos jurisdiccionales. En ausencia de estas condiciones, existe el riesgo de que se conviertan en meras fachadas administrativas, sin capacidad real de servicio, generando frustración entre los usuarios y sobrecarga en las instancias superiores cuando, además, las funciones mínimas que pueda ofrecer ya se cubren actualmente.

Por otro lado, la reforma no garantiza una implantación homogénea. No todas las entidades locales podrán asumir la logística ni los costes asociados, lo que puede provocar desigualdades territoriales notables en el acceso al servicio, viéndose especialmente perjudicadas aquellas que tengan menor inversión o medios, es decir, aquellas que, quizás, puedan tener mayor necesidad porque tendrán, presumiblemente, peores comunicaciones. Así, mientras algunas oficinas podrán operar con estándares razonables de calidad, otras corren el riesgo de funcionar de forma residual, en condiciones precarias o delegando en los propios ciudadanos tareas que deberían estar cubiertas institucionalmente.

Una vez más, el diseño es ambicioso, pero la puesta en práctica depende de que la eficiencia no sirva como excusa para ahorrar, sino como principio rector de una inversión pública seria. No se trata de acercar la justicia con menos recursos, sin que sea operativa, o con una mera apariencia de servicio sin verdadera eficacia, sino de acercarla con la dignidad y operatividad que merece un poder del Estado y garantía de los derechos del ciudadano.

IV. REORGANIZACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL: ESTRUCTURA INSTRUMENTAL Y DIRECCIÓN JERÁRQUICA

Junto con la creación de los Tribunales de Instancia, la reforma acomete una profunda transformación de la Oficina Judicial, creando un sistema

de Servicios Comunes —de Tramitación, Ejecución y Generales— dirigidos por un Letrado de la Administración de Justicia (LAJ Director).

La nueva estructura se rige por principios de jerarquía, división funcional y coordinación entre áreas. Su objetivo declarado es garantizar un soporte más racional y homogéneo al trabajo jurisdiccional. Sin embargo, esta reorganización refuerza la centralización de decisiones en manos de los LAJ y puede limitar el margen operativo de jueces y magistrados, al tiempo que multiplica los niveles intermedios de gestión. En función de cómo se implemente, puede contribuir a una mejora real o generar nuevas disfunciones si no se acompaña de inversión, formación y una delimitación clara de responsabilidades.

V. SUPERVISIÓN Y GOBERNANZA TECNOLÓGICA: NUEVAS FUNCIONES DEL CGPJ

La LO 1/2025 introduce una dimensión novedosa en la organización del Poder Judicial: el Consejo General del Poder Judicial asume funciones como autoridad de control del tratamiento de datos personales con fines jurisdiccionales. Esta función, regulada en los nuevos artículos 610 ter y 620 bis LOPJ (conforme el art. 106 de la LO 1/2025), reconoce la necesidad de supervisar los flujos digitales de información en un contexto de expediente judicial electrónico y uso masivo de sistemas de gestión procesal.

Aunque el avance es bienvenido desde una perspectiva de protección de datos y calidad institucional, también abre preguntas sobre el alcance real de esta función, los recursos técnicos del CGPJ para ejercerla eficazmente, y la coordinación con las autoridades de protección de datos autonómicas y estatales. La gobernanza tecnológica de la Justicia es una asignatura aún pendiente, y esta previsión normativa podría ser el primer paso de una transformación más ambiciosa.

VI. EFECTOS INSTITUCIONALES: UNA JUSTICIA TENSIONADA DESDE DENTRO

La reforma orgánica introducida por la LO 1/2025 no puede analizarse únicamente desde sus disposiciones formales. Su efecto real sobre la estructura del Poder Judicial se proyectará, inevitablemente, en la cultura institucional, en la autonomía funcional de sus integrantes y en la percepción ciudadana del sistema. En este sentido, cabe realizar algu-

nas consideraciones críticas adicionales que completan el diagnóstico técnico.

En primer lugar, la sustitución del modelo unipersonal por uno colegiado fragmenta la noción clásica del juez responsable de un órgano, accesible, visible y con atribuciones claras. Si bien este cambio puede introducir beneficios en términos de especialización y coordinación, también comporta el riesgo de diluir la responsabilidad individual, invisibilizar la figura judicial y despersonalizar la relación con el ciudadano. La ciudadanía no necesita solo un sistema eficiente, sino también identificable, próximo y confiable.

En segundo término, la creación de una nueva estructura de Oficinas de Justicia sin una financiación territorial homogénea consolida una justicia a dos, o incluso más, velocidades. Aquellos territorios con mejor dotación presupuestaria o mayor respaldo institucional podrán desplegar oficinas útiles, funcionales y cercanas. Otros quedarán atrapados en un modelo que ofrece menos que el anterior bajo la promesa de ofrecer más. Esto contradice los principios de igualdad y cohesión territorial, y alimenta una brecha que ya existe entre grandes núcleos urbanos y zonas rurales o insulares que, precisamente, son los que mayor necesidad tienen de disponer dichas oficinas ante las deficientes infraestructuras que les dificultará acudir a la sede judicial más próxima.

En definitiva, la arquitectura institucional *post-LO 1/2025* corre el riesgo de asentarse sobre el esfuerzo personal —una vez más— de los integrantes de la Justicia y la paciencia de los ciudadanos. La transformación que se predica no puede depender de la sobrecarga asumida por jueces, letrados, funcionarios o técnicos. Ya se viene operando desde hace años con un margen de sacrificio individual difícilmente sostenible. Requiere, en cambio, una política judicial que deje de pensar en términos de rentabilidad económica y asuma que lo público, cuando está al servicio de derechos fundamentales, no puede evaluarse con las mismas métricas que un servicio privado.

Porque la eficiencia no puede ser la excusa que justifique la infrafinanciación de la justicia. Lo que exige la ciudadanía no es una administración rentable, sino eficaz: capaz de llegar a tiempo, de resolver con rigor, de proteger con garantías. Una Justicia que, en lugar de optimizarse bajo la presión de los recursos mínimos, se construya desde el compromiso político y financiero con su función constitucional.

VII. HACIA UNA REFORMA ESTRUCTURAL REAL Y COMPROMETIDA

La LO 1/2025 representa, en su dimensión normativa, un intento relevante de reorganizar la planta judicial española. Sus pilares estructurales —los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios— ofrecen, sobre el papel, un modelo que podría contribuir a superar muchas de las limitaciones del sistema actual, especialmente en términos de especialización, flexibilidad operativa y cercanía territorial. Sin embargo, este potencial no puede desvincularse de las condiciones materiales, humanas y organizativas necesarias para su realización efectiva.

Las reformas estructurales en la Administración de Justicia no deben construirse desde la lógica del mínimo coste. La eficiencia, entendida como reducción de carga presupuestaria, nunca puede sustituir a la eficacia cuando se trata de garantizar derechos fundamentales. Y mucho menos puede convertirse en coartada para perpetuar un sistema que ya se sostiene —con no poca fatiga— sobre la implicación y el sacrificio personal de quienes lo integran.

Es esencial que el despliegue de la LO 1/2025 se acompañe de:

- Un plan de financiación plurianual, estable y transparente, que permita dotar a los nuevos órganos e infraestructuras de medios suficientes.
- Un calendario de implantación realista, participado por todos los operadores, que evite improvisaciones y permita adaptaciones progresivas.
- Mecanismos de evaluación continua, que permitan detectar disfunciones y corregir desviaciones con agilidad institucional.
- Espacios de participación efectiva para jueces, letrados y funcionarios en las decisiones que afecten a su trabajo cotidiano.
- Un compromiso político firme con una Justicia accesible, próxima, profesional y libre de tensiones organizativas injustificadas.

En última instancia, la transformación institucional no será creíble si no se asume que un servicio público esencial exige algo más que eficiencia: exige respeto, voluntad y visión de Estado. Todo ello se traduce en algo más que voluntad, sacrificio y esfuerzo. Aunque suene prosaico, sin inversión no puede dignificarse el servicio público, el poder del Estado garante de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Reformar no puede ser reorganizar para rendir más con menos. Reformar debe ser invertir, confiar, reforzar y cuidar. Porque la Justicia, cuando se precariza, no solo falla a quienes la sostienen: también falla a quienes más la necesitan. Solo así la LO 1/2025 podrá convertirse en una oportunidad real de modernización, y no en una reforma más que reposa, como tantas otras, en el esfuerzo de los de siempre.